



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Opto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1766202/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de junio de 2017**, siendo las 11:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luis María CEJAS (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General, el Sr. Roberto DE LA CAMARA (DNI 17.114.566) Secretario General Adjunto, el Sr. Sebastián Pablo RODRÍGUEZ (DNI: 24.881.486), en su calidad de Secretario de Encuadramientos, el Sr. Luciano Andrés GEORGEOT (DNI 29.001.429), Secretario de Organización, la Sra. Silvia Alejandra LÓPEZ (DNI. 23.941.111) en su carácter de Secretaria Administrativa y de Finanzas, el Sr. Gustavo Martín FITA (DNI 27.404.330), Secretario de Asuntos Laborales; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, lo hace el Sr. Luis María CEJAS (DNI: 16.342.440) en su carácter de Secretario General, el Sr. Mariano Andrés CEJAS (DNI 18.412.411), Secretario de Acción Social, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11488661), vocal titular, ambas organizaciones con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); y en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 1067 Piso 12 Of. 35, el Sr. Guillermo AICARDI, (DNI 14.851.736), el Sr. Bruno Arturo FEURING (DNI 07.791.065) miembros paritarios. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, comunica que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación efectuada a fojas 1/3 del expediente de la referencia. Acto seguido, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta manifiestan que: en ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: El presente Acuerdo Colectivo se enmarca en el CCT 295/97, y por tal es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, a quienes no se le aplicarán en consecuencia los CCT 308/75 , 22/98.-----

SEGUNDO: Las partes han acordado modificar el acuerdo paritario de fecha 20 de junio de 2016 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor de la



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Lic. Natalia Vilalba Castro
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.y S.S.

Expediente N° 1766202/17

Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan: -----

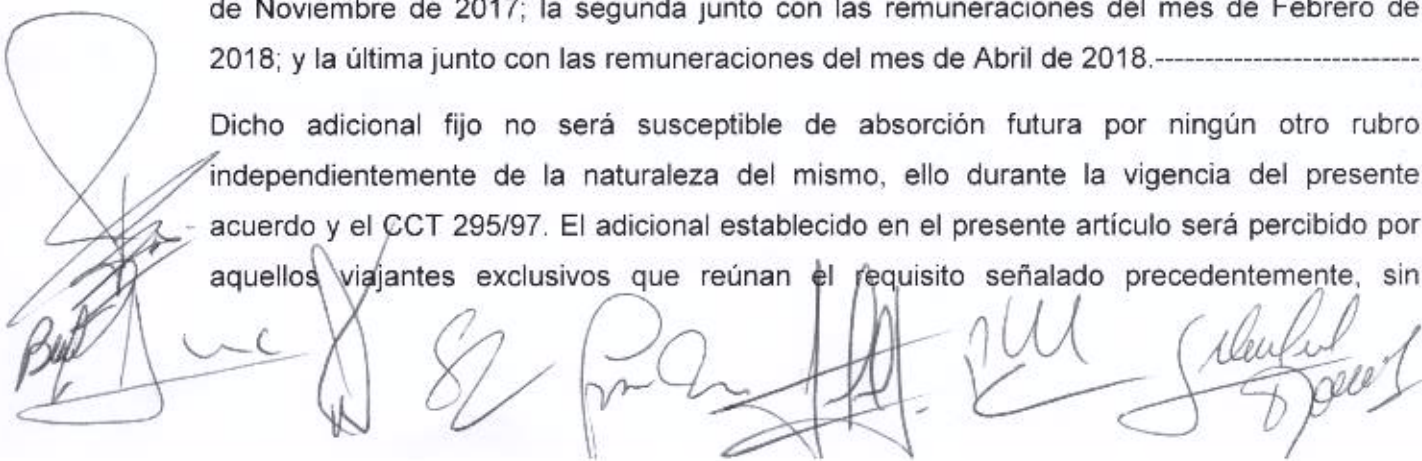
2.1.- Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de rango convencional queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc) a partir del 01 de Junio de 2017, en la suma de Pesos Diecinueve Mil Cuatrocientos Veintinueve con Cincuenta y Tres Centavos (\$ 19.429,53) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad, ello hasta el 31 de agosto de 2017 y a partir del 1 de septiembre de 2017 y hasta el 31 de mayo de 2018, el importe de dicho instituto será de Pesos Veintiún Mil Trescientos Cincuenta y Tres con Noventa y Siete Centavos (\$ 21.353,97) con la escala de incremento del 1,5% por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo 19 bis del Convenio Colectivo de Trabajo 295/97”.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Mayo de 2018, a partir de la vigencia anual que exhibe el presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación de las condiciones económicas para el supuesto que la realidad económico-social imponga adecuarlas.-----

CUARTO: Las partes acuerdan elevar el valor del “adicional fijo remunerativo” previsto en el CCT de aplicación, conforme a las condiciones que a continuación se estipulan:-----

4.1- Adicional Fijo Remuneratorio:- Las partes Acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 8.436,48), la cual será liquidada en tres pagos de Pesos Dos Mil Ochocientos Doce con Dieciséis Centavos (\$ 2.812,16) cada uno, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Noviembre de 2017; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Febrero de 2018; y la última junto con las remuneraciones del mes de Abril de 2018.-----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo y el CCT 295/97. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRV - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1766202/17

perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. La determinación del monto adicional fijo será tratado en cada ronda de negociación salarial conforme a la evolución y ponderación de los indicadores que registre la economía nacional en general y la industria en particular. A los fines del cumplimiento del presente artículo, la parte empresaria se compromete a exhibir ante los agentes de fiscalización de las organizaciones sindicales signatarias, la documentación para permitir el control de las remuneraciones correspondientes a los viajantes vendedores exclusivos de la empresa. -----

El adicional fijo remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación “Adicional Artículo 19 bis CCT 295/97”.-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

SEXTO: Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, y solicitan su homologación.- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

Cedida la palabra, la **representación sindical** declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 26.574 (cupo femenino). -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** COMUNICA que el acuerdo, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 11:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FUVA

AVVA

ALPHA